

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 047/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 27 de noviembre del 2024, número S.O.21/24, mediante el cual:

Único: Es procedente la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, en materia de publicidad tipo pendones.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 21/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 27 de noviembre del año 2024, dentro del punto número diez del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Hugo Eduardo González Muñiz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión Gobernación, respecto de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, en materia de publicidad tipo pendones... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción XXIII del artículo 32; se **ADICIONAN** las fracciones XXIV y XXV al artículo 32 todos del **Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. Compete a la Subdirección de Gobernación Municipal:
I. a la XXII. ...

XXIII. Ordenar y realizar el retiro de publicidad y anuncios temporales en la vía pública para uso popular o particular de interés social de tipo pendón, así como aplicar las sanciones correspondientes;

XXIV. Inspeccionar y sancionar, en su caso, la instalación, colocación, pinta o rotulación de anuncios y/o publicidad en bardas, muros, tapiales, vallas, cercas y cortinas metálicas que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; y

XXV. Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales y aquellas que, de acuerdo a la naturaleza del puesto, le asigne el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMER. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias municipales correspondientes.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 170, fracción IV, se **ADICIONA** un párrafo al inciso c) del artículo 177 y una fracción IV Bis al artículo 309, todos del **Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 170. Se prohíbe la instalación de nuevos anuncios auto soportados en predios aledaños a cualquier avenida secundaria

o terciaria, o contigua a vialidades en zonas de protección paisajística o de valor paisajístico, salvo los que declare procedentes la Dirección, mediante dictamen técnico. De igual manera:

I. a la III. ...

IV. Se prohibirán anuncios y publicidad temporales en la vía pública para uso popular o particular de interés social de tipo pendón. **La Subdirección de Gobernación Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento será la encargada de ordenar el retiro de este tipo de anuncios, así como de aplicar las sanciones correspondientes.**

Únicamente estarán permitidos dichos anuncios y publicidad para uso oficial de los tres órdenes de autoridad, con una superficie máxima de **1 metro** cuadrado, en los muebles y espacios que determine la Dirección, esos anuncios solo podrán permanecer en un periodo máximo de 15 días naturales, haciéndose responsable el anunciante del retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe. Si al vencimiento del permiso no han sido retirados, la Dirección ordenará el retiro de estos y aplicará las sanciones correspondientes.

La Dirección integrará y actualizará un Padrón de Permisos de Anuncios y Publicidad tipo pendón de los tres órdenes de autoridad a efecto de que la Subdirección de Gobernación Municipal tenga conocimiento de los permisos otorgados en este ámbito y pueda ejercer de manera coordinada sus atribuciones en la materia.

Artículo 177. Los anuncios se clasificarán de la siguiente manera:

I...

a) y b) ...

c) En otras edificaciones: Aquellos que se ubiquen en otro tipo de construcciones como bardas, muros, tapiales, vallas, cercas y cortinas metálicas.

La Dirección integrará un Padrón de Permisos otorgados en este rubro, mismo que deberá de actualizarse, a efecto de que la Subdirección de Gobernación Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento tenga conocimiento de los permisos otorgados en este ámbito y pueda ejercer de manera coordinada sus atribuciones en la materia.

d) a la g) ...

II. a la V. ...

Artículo 309. Se sancionará al director responsable, al perito corresponsable de obra, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

I. a la IV. ...

IV Bis. Con multa de 150 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los siguientes casos:

a) Cuando se coloquen anuncios y publicidad temporales en la vía pública para uso popular o particular de interés social de tipo pendón.

La sanción será aplicada de igual manera a los negocios responsables del evento o actividad a la que se pretende publicitar, a menos que se señale de manera expresa al responsable de la colocación de estos.

b) Cuando, sin el permiso correspondiente, se instale, coloque, pinte o rotule anuncios y/o publicidad en bardas, muros, tapiales, vallas, cercas y cortinas metálicas.

Las sanciones establecidas en esta fracción serán aplicadas por la Subdirección de Gobernación Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, debiendo coordinarse a través del padrón de permisos que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para este efecto genere y actualice.

V. a la XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMER. Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese a las dependencias municipales correspondientes.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



El Secretario del H. Ayuntamiento
Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.